



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**N° 41 -2019-GR.CAJ/GRI**

Cajamarca, 19 MAR 2019

**VISTO:**

El Oficio N° 274-2019-GR-CAJ/GRI; Oficio N° 318-2019-GR-CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 46-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS; Memorando N° 063-2019-GR.CAJ-GRI; Oficio N° 163-2019-GR.CAJ-DRA; Oficio N° 198-2019-GR.CAJ/GRI; Oficio N° 220-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 25-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS; Oficio N° 075-2019-GR.CAJ/DRA; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 15-2019-GR.CAJ/GRI; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 15-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 18 de enero del 2019, se resolvió: "APROBAR la Liquidación del Contrato N° 10-2017-GR.CAJ/GGR, originado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria (Derivada de la Licitación Pública N° 002-2016-GR.CAJ – Primera Convocatoria, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa Contratista Empresa COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros S.A.C., representada por su Gerente General señor: Félix Gaitán Cabrera, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca", cuya Liquidación del Contrato, asciende a un monto de Tres Millones Doscientos Setenta y Uno Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 71/100 Soles – S/. 3'271,854.71; según Oficio N° 062-2019-GR-CAJ-GRI/SGSL que avala el Informe N° 05-2019-GR.CAJ/SGSL-RMS-VMVS, documentos que forma parte integrante de la presente Resolución";

Que, con Informe N° 02-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS, de fecha 14 de febrero del 2019, el Ing. Rubén Machuca Sánchez, servidor adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, lo siguiente: "En tal sentido, para que proceda la devolución de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento, la Empresa COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C., previamente debe hacer efectivo a favor del Gobierno Regional de Cajamarca el monto de S/. 92,190.28 Soles por concepto de penalidades y al mismo tiempo realizar los pagos correspondientes a favor del contratista"; siendo que dicho Informe es remitido con Oficio N° 220-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 15 de febrero del 2019 al Gerente Regional de Infraestructura, el mismo que con Oficio N° 198-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 19 de febrero del 2019, lo remite a la Dirección Regional de Administración, en respuesta al Oficio N° 075-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de enero del 2019;

Que, con Oficio N° 163-2019-GR.CAJ-DRA, de fecha 25 de febrero del 2019, la Directora Regional de Administración, devuelve el expediente al Gerente Regional de Infraestructura, en el cual señala lo siguiente: "... se tiene que solamente se ha establecido como saldo de liquidación a favor del contratista la suma de S/. 20,058.19, sin considerarse el monto de penalidad a favor de la entidad; situación que puede conllevar a error al momento de la ejecución de la misma; por lo que se recomienda se sirva realizar los trámites que corresponda con la finalidad de que se subsane la omisión advertida. No obstante lo anterior, se tiene que según reporte de SIAF, la suma de S/. 6,404.58, por concepto de penalidad, ya habría sido retenida de los pagos a cuenta realizados al contratista, sin embargo dicho monto estaría dentro de los S/. 92,190.28 soles, en tal sentido sugiero realizar la verificación de los montos efectivamente descontados, así como de los pendientes por cobrar por parte de la entidad" (Subrayado y resaltado agregado); dando lugar a la emisión del Memorando N° 063-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 28 de febrero del 2019, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura, dispone al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones emita informe aclaratorio;

Que, Informe N° 46-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, de fecha 04 de marzo del 2019, el Ing. Martín Vargas Salazar emite informe aclaratorio al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, siendo que con Oficio N° 318-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 11 de marzo del 2019, avala el Informe y lo remite al Gerente Regional de Infraestructura, el mismo que luego de avalar otorga el Visto Bueno, y solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica proyectar la resolución de rectificación; dicho Informe, señala lo siguiente:

"[...]

Que con Informe N° 05-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS-VMVS, de fecha 16.01.2019, se hace llegar la liquidación de contrato de obra, en donde luego de realizada la evaluación correspondiente se determina que los montos establecidos tanto por el contratista como por el Sub Gerente de Supervisión y





**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**N° 11 -2019-GR.CAJ/GRI**

Liquidaciones no son conformes, por lo que se procede a realizar un nuevo recalcado para determinar los montos correctos tanto del valor de liquidación como del saldo de liquidación, en tal sentido se presenta el ANEXO 1: CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA, en donde se aprecia con claridad los diferentes ítems, así mismo los valores de Monto Recalcado, Monto Pagado, Diferencia a Pagar; en este cuadro resumen también se aprecia con claridad en el ítem 9 Penalidades, el monto de S/. -92,190.28, en la parte final del mismo cuadro se indica **PENALIDADES A CARGO DEL CONTRATISTA (Con/IGV) S/. -92,190.28.**

Del mismo modo en el ítem 4 del informe en CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en el sub ítem 4.1 se detalla nuevamente los siguientes montos:

Monto de Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra:	S/. 3'271,854.71. Soles
Saldo de Liquidación a favor del Contratista por ejecución de obra	S/. 20,058.19. Soles
<b>Penalidades a cargo del contratista</b>	<b>S/. 92,190.28. Soles</b>
Intereses legales a favor del contratista	S/. 188.20. Soles

En el sub ítem 4.4 se recalca que para efectos de facturación por parte del contratista se debe tener en cuenta el ANEXO 1 CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, donde se detalla los diferentes conceptos que forman parte de la liquidación, por lo que se tiene que indicar que el informe de liquidación se estructuró de tal manera que esté los diferentes montos para poder redactar la resolución respectiva e incluso **se puede apreciar que en el contenido de la resolución N° 15-2019-GR.CAJ/GRI aparecen lo anteriormente descrito, sin embargo en la parte donde se resuelve se han obviado algunos conceptos** (Subrayado y resaltado agregado);

Respecto al monto de la penalidad de S/. 6,404.58 según reporte SIAF 4320, se tiene que indicar que esta penalidad corresponde a la penalidad por atraso de entrega de valorización que fue aplicada según muestra en el oficio N° 596-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL de fecha 24.07.2017, en el pago de la valorización de obra N° 01; sin embargo la penalidad que se muestra en la liquidación por el monto de S/. 6,404.58 está dado por el motivo que el Residente y personal propuesto no se encuentra en obra los días 02 y 03 de agosto del 2017, según se indica en el INFORME N° 07-2017-GR.CAJ/GRI/SLM y asientos N° 69 y 71 del Inspector de obra, en tal sentido corresponde aplicar una penalidad al contratista de 2/1000 del monto del contrato, esto de acuerdo a lo establecido en el contrato en el numeral 7 de otras penalidades.

Por lo que se tiene que indicar que esta penalidad aplicada en la liquidación no ha sido retenida en los pagos a cuenta realizados al contratista, correspondiente ser cobrada al contratista ya que en su debido momento no fue aplicada".

Que, efectivamente en los fundamentos expresados en la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 15-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 18 de enero del 2019, se ha establecido en el Informe N° 05-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS-VMVS, de fecha 16.01.2019, el ANEXO 1: CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA, **se aprecia en el ítem 9 Penalidades, el monto de S/. -92,190.28, en la parte final del mismo cuadro se indica PENALIDADES A CARGO DEL CONTRATISTA (Con/IGV) S/. -92,190.28.** Asimismo en **el ítem 4 del referido Informe en CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en el sub ítem 4.1 se detalla: Penalidades a cargo del contratista, el monto de S/. 92,190.28. Soles;** sin embargo, en la parte resolutive de la citada resolución se omitió disponer dicho extremo, razón por la cual corresponde a esta instancia regional efectuar la integración de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 15-2019-GR.CAJ/GRI;

Que, revisado el texto del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se advierte que ésta regula solo la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos, conforme al artículo 212, más o contempla la posibilidad de completar o integrar las resoluciones ante omisiones, tal como dispone el Código Procesal Civil, en su artículo 407<sup>1</sup>; sin embargo, ello no es óbice para que no se proceda a efectuar la corrección de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 15-2019-GR.CAJ/GRI, en tanto que, de acuerdo al numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y **sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad**" (Subrayado y resaltado agregado);

<sup>1</sup> Artículo 407.- Corrección.-

Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución.

**Mediante la corrección las partes también piden al Juez que complete la resolución respecto de puntos controvertidos pero no resueltos.** (Subrayado agregado).

La resolución que desestima la corrección solicitada es inimpugnable.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 41 -2019-GR.CAJ/GRI

En ese sentido, corresponde que se efectúe la integración de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 15-2019-GR.CAJ/GRI, por aplicación del numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y artículo 407 del Código Procesal Civil;

Estando a los Oficio N° 318-2019-GR-CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 46-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS; Memorando N° 063-2019-GR.CAJ-GRI; Oficio N° 163-2019-GR.CAJ-DRA; Oficio N° 198-2019-GR.CAJ/GRI; Oficio N° 220-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 25-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS; Oficio N° 075-2019-GR.CAJ/DRA; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 15-2019-GR.CAJ/GRI; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento Aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado por el D.S N° 056-2017-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/P, de fecha 06 de agosto del 2018, sobre delegación de funciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, y **con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- INTEGRAR**, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 15-2019-GR.CAJ/GRI, consecuentemente, debiéndose adicionar el Artículo Cuarto, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER**, como penalidad a cargo del Contratista Empresa COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros S.A.C., a favor del Gobierno Regional Cajamarca, en la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca**", la suma de **SI. 92,190.28 Soles, (Noventa y Dos Mil Ciento Noventa con 28/100 Soles**, conforme al Informe N° 05-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS-VMVS, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Quedando subsistente los demás extremos de la Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que a través de Secretaría General se **notifique** la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Contabilidad; y, a la **Empresa COGAFE en su domicilio Jr. Huánuco N° 115 – A – Barrio San Pedro – Cajamarca y Av. 13 de Julio N° 535 – Int. A - Cajamarca**, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA